



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 130

ASUNTO A TRATAR:

El señor **ADOLFO LEÓN OSSA BOTERO** solicita la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de petición y al debido proceso, afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

HECHOS:

Resalta el promotor que el 09 de octubre de 2021, envió por medio electrónico derecho de petición a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, en el que solicitaba lo siguiente: *“PRIMERO. Solicito respetuosamente se desvincule el cobro indebido del impuesto de la placa NQS046 y cualquier intención de embargo que desprenda de esta, teniendo en cuenta los elementos probatorios que aporte, que afirman que no tengo vínculos con el automotor mencionado y que este no tiene vínculos con sim de Bogotá. SEGUNDO. se actualicen las bases de datos de la secretaria de hacienda distrital de Bogotá y sea borrado el compromiso de pago que se encuentra a mi nombre”*.

Manifiesta que después de cumplir el término de ley y ante el silencio de la Entidad requerida, se vio en la obligación de interponer una tutela el 12 de enero de 2022, logrando como respuesta el 17 de diciembre de 2022 una evasiva e informándole del traslado de su petición a la **“OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ”** a fin de que se pronunciara de la Resolución que presuntamente está pendiente por pagar.

Destaca que luego de esperar un tiempo prudencial para que la OFICINA DE LIQUIDACIÓN antes referida se pronunciara con una respuesta de fondo a su solicitud, la entidad guardó silencio, circunstancia que motivó al accionante a radicar otra petición con radicado N° 20226120870462 del 06/04/2022, en la que insiste por una pronta solución al cobro indebido y embargo de cuentas.

Concluye que este escenario injusto le está causando un agravio y un detrimento a su patrimonio, al pretender la Entidad accionada embargarle las cuentas o insistir en el cobro de lo no debido.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita se ordene a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL**, dé respuesta a su derecho fundamental de petición y conceda una solución inmediata a su problemática.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

A la presente acción constitucional fuero vinculadas las siguientes Entidades:

OFICINA DE LIQUIDACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTO BOGOTÁ, SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM y la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SIMIT- y al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Las respuesta se relaciona como en su orden siguen.

La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SIMIT**, precisa, que de conformidad con el Código Nacional de Transito la competencia para conocer de los procesos contravencionales recae exclusivamente en los organismos de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, motivo por el cual la Entidad, quien ostenta la calidad de administrador del sistema, no está legitimada para efectuar ningún tipo de inclusión, exclusión, modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Tránsito a nivel nacional sobre infracciones y multas impuestas y cargadas por cada organismo. Señala que, revisado el sistema de gestión documental de la Federación Colombiana de Municipios, y no se encontró derecho de petición alguno presentado por el accionante. Por lo expuesto solicita se exonere de toda responsabilidad.

La Entidad **CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL, CONCESIONARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, informa que El automotor identificado con placa NQS046 no se encuentra registrado en el Organismo de Transito de Bogotá. Igualmente al realizar consulta en RUNT tampoco aparece para ningún otro organismo y una vez consultado en el Registro Distrital Automotor con el número de cédula del accionante, no aparece que sea propietario de vehículo alguno matriculado en Bogotá. Concluye que la Entidad, no tiene competencia alguna en materia de impuestos, por lo que corresponde pronunciarse a la Secretaría de Hacienda respecto de los presuntos cobros por concepto de impuestos que alega el promotor.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, aduce falta de legitimación en la causa por pasiva, al considerar que de los hechos narrados por el accionante evidencian que los derechos invocados son competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, señala que revisado el sistema, pudieron evidenciar que hay derecho de petición dirigido a esa Entidad mediante radicado No. 20226120870462 del 06/04/2022, por lo que en virtud del oficio SSC 20224002921521 del 11/04/2022, corrieron traslado por competencia a la Secretaria Distrital de Hacienda, a fin de que resuelva la petición del accionante.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, de entrada advierte que el accionante ha presentado simultáneamente acción de tutela ante otro Despacho

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



judicial - JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la cual fue admitida el 13 de enero de 2022 y asignado el No. de radicado. 110014003037-2022-00010-00, correspondiente a los mismos hechos, considerando un uso temerario de la acción. Concluye que la Entidad, cumplió con el deber legal de informar al contribuyente las acciones y avances realizados respecto de la solicitud presentada con radicado 2021ER194106O1 del 30/10/2021, por parte del señor ADOLFO LEON OSSA BOTERO.

Por último el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, dio respuesta al requerimiento y nos compartió el Link de la acción de tutela 110014003037-2022-00010-00, para su estudio, observando que mediante fallo de fecha 27 de enero de 2022 la tutela fue declarada improcedente por hecho superado.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

La acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley.¹

En ejercicio de esta acción constitucional, el accionante **ADOLFO LEÓN OSSA BOTERO** instaura tutela contra la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y SECRETRÍA MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE BOGOTÁ** en el que le solicita a la primera Entidad, más puntualmente a la **OFICINA DE LIQUIDACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTO BOGOTÁ**, de respuesta al derecho de petición con radicado n° **20226120870462 del 06/04/2022**, mediante el cual insiste en una solución al cobro indebido del impuesto sobre el vehículo de placas NSQ046 y del embargo a sus cuentas.

Ahora bien, de la respuesta allegada para esta Acción Constitucional, la **SECRETARÍA DE DISTRITAL DE HACIENDA**, manifestó que cumplió con el deber legal de informar al contribuyente de las acciones y avances realizados respecto de la solicitud presentada con radicado 2021ER194106O1 del 30/10/2021, por parte del señor ADOLFO LEON OSSA BOTERO, pero observa el Juez Constitucional que el accionante en los hechos de la tutela adujo lo siguiente: *“Luego de esperar un tiempo prudencial para que “OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ,” como departamento encargado de responder mi petición inicial y se pronunciará con una respuesta de fondo con respecto la resolución DDI63046 del 11-09-2014, lo cual no lo hizo, procedí a radicar otra petición con N° de radicado 20226120870462*

¹ CSJ Civil, 24/Ene./2013, e15001-22-13-000-2012-00593-01, A. Salazar y CConst, T-001/1992 y C-543/1992, J. Hernández.]



del 06/04/2022". (subrayado fuera de texto), radicado del cual la Secretaría de Hacienda Distrital no dio respuesta frente a la última petición y muchos menos informó si le notificó al promotor la réplica.

Si bien en la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la Entidad advirtió que el accionante había presentado simultáneamente acción de tutela ante otro Despacho judicial - JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., la cual fue admitida el 13 de enero de 2022 y asignado el No. de radicado. 110014003037-2022-00010-00, correspondiente a los mismos hechos, se observa que la petición que reclamaba el actor, es de fecha 09 de octubre de 2021, la Encartada le dio respuesta el 17 de diciembre de 2021 n° 2021ER19410301, por lo que mediante fallo de fecha 27 de enero del año en curso, el Juzgado declaró improcedente la acción por hecho superado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la réplica de fecha 17 de diciembre de 2021, la informaron al señor ADOLFO LEÓN, que su solicitud había sido trasladada a la "OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRIITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ," por ser la competente en dar respuesta y solución a la Resolución DDI63046 DEL 11-09-2014, el actor decide formular la petición frente a esta última.

No cabe duda, que en la presente acción constitucional no se da paso a la acción temeraria alegada por la Secretaría Distrital de Hacienda, las fechas de radicado de los derechos de petición no son los mismos, en el Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad, la petición era del 09 de octubre de 2021- fecha de recibido 10/10/2021, en la tutela que hoy llama la atención del Despacho nos encontramos frente a una nueva petición de fecha 06/04/2022 con radicado n° **20226120870462**, petición que no fue contestada por la Entidad accionada y mucho menos le dio a conocer al accionante la respuesta, notificándole al correo informado por el promotor.

En consecuencia, teniendo en cuenta que **SECRETARÍA DISTRIITAL DE HACIENDA**, no le dio una respuesta clara, de fondo y congruente, solicitada por el accionante en el derecho de petición **N° de radicado 20226120870462 del 06/04/2022**, el Despacho acoge (derecho de petición) concediendo el amparo constitucional deprecado como al efecto se dispondrá.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA TUTELA IMPETRADA POR ADOLFO LEÓN OSSA BOTERO contra SECRETARÍA DE DISTRIITAL DE HACIENDA - OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRIITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **SECRETARÍA DE DISTRITAL DE HACIENDA - OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**, o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo de tutela, profiera **CONTESTACIÓN**, a la petición radicada por el accionante con número **de radicado n° 20226120870462 del 06/04/2022**, la cual debe ser clara, de fondo y completa en torno a lo allí deprecado. De igual forma, la misma debe comunicarse a la dirección del aquí accionante aportada en la demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada, así como a la entidad que fue vinculada.

CUARTO: DESVINCULAR a la **OFICINA DE LIQUIDACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTO BOGOTÁ, SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM** y la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SIMIT-** y al **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aad2f5a95b993a2cf68f7c3688ff7666bd27b63c0a96a3337b0b9d576f93b45

Documento generado en 06/06/2022 08:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co